



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RAFAEL RIVERA LIZARAZO
Demandado : CARLOS ORTIZ
Radicado : 2021-216

Visto el oficio de fecha 2 de febrero del 2023 suscrito por el Patrullero ARTEAGA GIL CA-MILO ANDRES, por medio del cual deja a disposición del despacho el vehículo de placas CVF-509, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, **COMISIÓNENSE al Juez Civil Municipal de Barranquilla- Reparto**, con amplias facultades para nombrar secuestre de la lista oficial, posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el respectivo despacho comisorio anexando el certificado de tradición en donde consten las características del bien a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada.

Por su parte, mediante escrito remitido el 3 de febrero del 2023, la sociedad PUNTO VISUAL PUBLICIDAD LTDA a través de apoderado judicial solicita el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas CVF-509, solicitud la cual esta agencia judicial **RECHAZA POR IMPROCEDENTE**, como quiera que la oportunidad procesal para realizar este tipo de solicitudes y/o para comparecer al proceso, es en la diligencia de secuestro o con posterioridad a ella de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 596, en concordancia con el artículo 309 y el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ